

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.<sup>1</sup>

**II. INFORMACIÓN GENERAL**

a.	Administrado	Corporación Refrigerados INY S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Establecimiento acuícola dedicado a la actividad de acuicultura de mayor escala del recurso "concha de abanico", en las concesiones: - Concesión acuícola de 108,93 ha. (Ensenada de Nonura). - Concesión acuícola de 210,92 ha. (Bahía de Sechura) - Concesión acuícola de 60,26 ha. (Punta Blanca).
c.	Ubicación	Distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

**III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN**

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00064-2014-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	18 y 19 de febrero de 2014		

**IV. COMPETENCIA DEL OEFA**

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA, se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:



<sup>1</sup> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

**7.1 De la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

**b) Actividades de Supervisión Ambiental**

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.<sup>2</sup>
- Literal b) del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.<sup>3</sup>
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA.<sup>4</sup>
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.<sup>5</sup>
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

<sup>3</sup> **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 11.- Funciones generales**

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

<sup>4</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

**Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa**

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

<sup>5</sup> **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Primera Disposición Complementaria Final.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

<sup>6</sup> **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**





- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería.<sup>7</sup>

## V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA), calificado favorablemente mediante Resolución Directoral N° 029-2012-PRODUCE/DIGAAP, para desarrollar la actividad de cultivo de "Concha de Abanico" a mayor escala en un área de mar de 108,93 ha.
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA), calificado favorablemente mediante Resolución Directoral N° 030-2012-PRODUCE/DIGAAP, para desarrollar la actividad de cultivo de "Concha de Abanico" a mayor escala en un área de mar de 60,26 ha.
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA), calificado favorablemente mediante Resolución Directoral N° 033-2012-PRODUCE/DIGAAP, para desarrollar la actividad de cultivo de "Concha de Abanico" a mayor escala en un área de mar de 210,92 ha.

## VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Coordenadas geográficas		Descripción
	Longitud	Latitud	
1	81° 05' 30.6"	05° 48' 59.6"	EMI-1 estación de monitoreo de impacto, dentro de la concesión de 108,93 ha.
2	81° 05' 37.9"	05° 49' 05.2"	EMI-2 estación de monitoreo de impacto, dentro de la concesión de 108,93 ha.
3	81° 05' 47.6"	05° 49' 17.4"	EMR-3 estación de monitoreo de referencia, afuera de la concesión de 108,93 ha.
4	81° 05' 24.3"	05° 48' 46.0"	EMR-4 estación de monitoreo de referencia, afuera de la concesión de 108,93 ha.
5	81° 02' 08.4"	05° 49' 15.6"	Muelle artesanal de la caleta Puerto Rico.

## VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS



**Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.**  
Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

**Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

La supervisión ambiental a las concesiones acuícolas no se llevó a cabo por cuanto el administrado no ha instalado su infraestructura marina y terrestre.

**VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN**

La supervisión ambiental a las concesiones acuícolas no se llevó a cabo por cuanto el administrado no ha instalado su infraestructura marina y terrestre.

**IX. MUESTREO AMBIENTAL**

Como parte de las acciones de supervisión, personal de la Dirección de Evaluación, a través de la empresa Inspectorate Services Perú S.A.C., realizó el monitoreo ambiental al sedimento marino de la concesión acuícola. Se establecieron cuatro (4) estaciones de monitoreo.

Los muestreos de sedimento marino se hicieron "en fondo" utilizando una draga Van Venn de 15 kg, a fin de determinar los siguientes parámetros: materia orgánica, sulfuros, bentos y análisis organoléptico (color, olor, textura del sedimento).

**Tabla 1.** Coordenadas geográficas de las Estaciones de Monitoreo Ambiental del Administrado y de OEFA.

Corporación Refrigerados INY S.A.	Estación	Coordenadas geográficas	
		Latitud	Longitud
	EM-I-1	5° 49' 02.3"	81° 5' 30.8"
	EM-I-2	5° 49' 02.0"	81° 5' 48.3"
	EM-R-3	5° 49' 16.9"	81° 5' 47.2"
	EM-R-4	5° 48' 45.9"	81° 5' 23.4"

Las estaciones son las siguientes:

EM-R-3 y EM-R-4: Estaciones de referencia.  
EM-I-1 y EM-I-2: Estaciones dentro de la concesión.

OEFA	Estación	Coordenadas geográficas	
		Latitud	Longitud
	EM-I-1	5° 48' 28.8"	81° 5' 25.3"
	EM-I-2	5° 48' 45.6"	81° 5' 19.6"
	EM-R-3	5° 48' 52.9"	81° 5' 27.7"
	EM-R-4	5° 48' 22.7"	81° 5' 16.8"

Las estaciones son las siguientes:

EM-I-1 y EM-I-2: Estaciones de referencia.  
EM-R-3 y EM-R-4: Estaciones dentro de la concesión.

**Tabla 2.** Resultados del muestreo de sedimento marino, obtenidos por OEFA y comparado con la línea base del EIA del administrado.






PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Parámetros	MONITOREO AMBIENTAL DEL ADMINISTRADO Línea Base Diciembre 2010				OEFA Febrero 2014				
	EM-I-1	EM-I-2	EM-R-3	EM-R-4	EM-I-1	EM-I-2	EM-R-3	EM-R-4	
Materia orgánica (%)	5,60	6,40	4,20	3,40	0,64	0,54	0,65	0,57	
Sulfuros (mg/Kg)	10,30	13,10	9,40	11,50	268,10	246,23	246,59	233,00	
Bentos (N° individuos)	N/R	N/R	N/R	N/R	38	55	5	103	
Organoléptico	Color	Característico	Característico	Característico	Característico	Negro	Negro	Negro verdoso	Negro verdoso
	Olor	Característico	Característico	Característico	Característico	A fango pútrido	A fango	Ligeramente a fango	Ligeramente a fango
	Textura	N/R	N/R	N/R	N/R	Arenoso	Arenoso	Arenoso, de grano fino	Arenoso, de grano fino

Fuente: Informe de Ensayo N° 3385-10 Informe de monitoreo ambiental, del administrado.  
Informe de Ensayo N° 20906L/14-MA-MB, de Inspectorate Services Perú S.A.C.  
N/R: no reporta

B3

San Isidro, 30 MAYO 2014

**DELIA MORALES CUTI**  
Directora de Supervisión  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

